

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la iglesia parroquial de La Zubia (Granada), cuya descripción figura como anexo a la presente disposición.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo con dicha iglesia la delimitación de la zona afectada por esta incoación es: Calle Fernando de los Ríos, desde el número 17 al 23, ambos inclusive; calle Teruel, esquina al número 17 de la anterior hasta salida a la calle Miguel Hernández, desde el número 9 al 13, ambos inclusive, esquina calle Presbítero Pedro Ruiz de Valdivia, casa números 33 y 12, para continuar con la calle Miguel Hernández, desde el número 15 al 23, ambos inclusive.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de La Zubia que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe proceder a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 17 de abril de 1986.-El Director general, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción de la iglesia parroquial de La Zubia (Granada)

Su traza obedece al tipo de iglesias construidas en la primera mitad del siglo XVI. Con un gran arco toral que define aún, en su interior, un espacio gótico.

Construida con fábrica de ladrillo, presenta planta de cruz latina con una sola nave, siendo el brazo derecho del crucero más largo por albergar la Sacristía, así como las dependencias administrativas parroquiales.

De estilo gótico-mudéjar, se cubre con unos excelentes artesanos, el de la nave de par y nudillo con almizate y piña mozarabes, mientras que el espacio correspondiente a la capilla se soluciona mediante un artesonado octogonal. Son de destacar sus tirantas.

En su interior destaca el balconcillo del órgano, de fábrica de ladrillo de corte popular y la serie de obras pictóricas que alberga, algunas de ellas atribuidas a Pedro de Raxis y a Pedro Atanasio Bocanegra.

Exteriormente la iglesia presenta una gran movilidad de tejados, destacando su torre-campanario y los canes que corren profusamente por la cornisa.

La portada principal, situada a los pies, es de piedra arenisca y se fecha, al igual que la portada del lateral derecho, en el siglo XVII.

5326 RESOLUCION de 6 de octubre de 1986, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento «Oripipo», en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla).

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento «Oripipo», cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento de indudable interés científico ya que se trata de un enclave humano habitado desde época ibérica, cuando menos hasta época visigoda, se ha delimitado la zona afectada por la incoación según figura en el anexo de la presente disposición.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Dos Hermanas que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe proceder a la suspensión de las correspondientes licencias de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que

por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 6 de octubre de 1986.-El Director general, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del yacimiento «Oripipo»

La ciudad iberorromana de Oripipo, en el término municipal de Dos Hermanas, ha sido terreno agrícola -olivar- hasta que ha formado parte del polígono industrial «Carretera de la Isla», gestionado por SEPEs (Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo) para cuyo uso está destinado.

Sus límites son naturales comprendidos entre el río Guadaira y calles, tal como se especifica en la delimitación.

Actualmente se ha quitado el olivar y se cultiva residuamente por vecinos de la localidad.

Delimitación del yacimiento «Oripipo»

El yacimiento arqueológico así como su entorno, forma parte del polígono industrial «Carretera de la Isla».

La delimitación exacta consiste en un rectángulo formado por los límites exteriores de las parcelas del polígono «zona de servicios generales», números 96 a 101, 72 a 80, 55 a 64 y 114 a 118.

La zona delimitada comprende íntegramente las parcelas «zona de servicios generales», números 47 a 80, 96 a 101 y 114 a 118.

5327 RESOLUCION de 14 de octubre de 1986, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento «Montemolín», en el término municipal de Marchena (Sevilla).

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento «Montemolín», en el término municipal de Marchena (Sevilla), cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento de alto interés científico, se ha delimitado la zona afectada por la incoación según figura en el anexo de la presente disposición.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Marchena que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe proceder a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 14 de octubre de 1986.-El Director general, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del yacimiento «Montemolín»

El yacimiento arqueológico de «Montemolín» se halla en la finca de dicho nombre, ubicada en el término municipal de Marchena (Sevilla), se trata de un gran poblado con inicios de actividad en época tartésica (siglos X-IX antes de Cristo) y que se mantiene activo prácticamente hasta el siglo III antes de Cristo, momento en el que debió desempeñar un papel importante en la II Guerra Púnica.

Delimitación del yacimiento «Montemolín»

Su delimitación exacta es de 65 metros al norte del vértice geodésico; 40 metros al sur; 90 metros al este, y 15 metros al oeste del citado vértice.

La superficie a declarar es de 10.000 metros cuadrados.

5328 *RESOLUCION de 6 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico, como bien de interés cultural, a favor del casco histórico de Vélez-Rubio (Almería).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico, como bien de interés cultural, a favor del casco histórico de Vélez-Rubio (Almería), cuya descripción y delimitación figuran en el anexo de la presente disposición.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Vélez-Rubio que, según lo dispuesto en los artículos 16 y 23 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 6 de noviembre de 1986.—El Director general, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA*Descripción del casco histórico de Vélez-Rubio*

El casco histórico de Vélez-Rubio viene a coincidir con el Vélez-Rubio del siglo XVIII. Se asienta sobre una colina presidida por la iglesia de la Encarnación y delimitándose al este y al oeste por dos largas calles que unen la plaza de la Encarnación (antigua plaza Mayor) con los templos del Carmen (carrera del Carmen) y de la Inmaculada (calle de San Francisco).

El conjunto se puede dividir en dos zonas por el trazado de sus calles:

La zona morisca y cristiana, al sur, con calles estrechas y cortas, y manzanas pequeñas. Tiene como centro la plaza de la Encarnación.

La zona del siglo XVIII, al norte, con calles largas, especialmente en dirección este-oeste y norte-sur, delimitando grandes manzanas.

*Delimitación del casco histórico de Vélez-Rubio***A. Delimitación literal:**

La delimitación literal del casco histórico de Vélez-Rubio es la siguiente:

Calle Cuesta, plaza Fatín, calle Juego de Barras, calle Empeadrada, calle General Mola, calle Barranquete, calle San José, calle Inés de Baza, calle Concepción, calle Convento, calle Cantareras, plaza de Calvo Sotelo, carrera del Carmen y calle del Barón de Sacro Lirio.

B. Justificación de la delimitación adoptada:

El casco histórico delimitado se percibe como unidad urbana por:

1. Históricamente coincide con el caso de Vélez-Rubio en el siglo XVIII.

2. Es la única zona consolidada. En su periferia se han asentado edificaciones modernas apoyadas en las carreteras y sin ninguna otra lógica de crecimiento.

3. En su interior se encuentran todos los edificios de interés y catalogados en el inventario del Patrimonio Arquitectónico.

4. Las edificaciones tienen unidad en cuanto a:

Altura (dos o tres plantas).

Tratamiento de los materiales de fachada.

Tamaño y ritmo de los huecos y paños ciegos de fachada.

Tratamiento de las cornisas.

5329

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la casa de «Las Tercias», en Montoro (Córdoba).

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la casa de «Las Tercias», en Montoro (Córdoba), cuya descripción figura como anexo a la presente disposición.

El entorno afectado por la declaración comprende la totalidad del edificio que ocupa una parcela de forma sensiblemente rectangular de unos 420 metros cuadrados, comprendido entre la calle Ruiz de Alda, esquina a la calle Sor Josefa Artola.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Montoro que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 1 de diciembre de 1986.—El Director general, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA*Descripción de la casa de «Las Tercias», en Montoro (Córdoba)*

El edificio conocido como «Las Tercias» fue edificado en 1786, según conocemos por una inscripción de la portada, su construcción fue costeada por el Cabildo Eclesiástico.

Por la misma inscripción sabemos que el promotor de esta cilla fue don Juan Antonio del Peral y Buenrostro, a la sazón reverendo de la iglesia de Córdoba y vicario de la villa de Montoro, siendo el autor material del edificio el Arquitecto Francisco Luis de Mora.

La construcción posee planta sensiblemente rectangular, de dos pisos y con portada a la calle Sor Josefa Artola. Como casi todos los edificios destinados a este uso, su exterior suele ser muy sencillo con un claro intento de funcionalidad y sentido de fortaleza.

Su fachada de cerramiento está construida con sillares de piedra molinaza. La portada, de trazas neoclásicas, forma chaflán y aparece enmarcada por dos recios pilastres que soportan un dintel libre y en cuyo entablamiento puede leerse la inscripción a la que se ha aludido anteriormente. La portada se remata en su parte superior con un almenado con inspiración gótico-sajón.

En su interior se sitúa un patio del que parten las escaleras de acceso a la planta superior cubierta con bóveda de crucería, reforzada mediante arcos fajones que apoya sobre pilstras.

Tanto en la planta baja como en la superior se abren vanos rectangulares que garantizan la iluminación del edificio.

**COMUNIDAD AUTONOMA
DE CANTABRIA****5330**

RESOLUCION de 26 de enero de 1987, de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria, por la que se aprueba el Plan General de Ordenación Urbana de Santander.

Examinado el expediente de la revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, remitido por el